



AUTO No 277 DE 2017
(31 DE MARZO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CARRERA 12ª N°15-89 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 1256, fechado 9 de marzo de 2017, el señor CAMILO RODRIGUEZ NOVA, identificado con CC.3.056.459, solicita permiso para talar un árbol de Mango, que se encuentra en un predio de su propiedad ubicado en la carrera 12ª N° 15-89, del Distrito de Riohacha-La Guajira, el cual entorpece actividades de construcción.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Trámite No. 205 fechado 13 de marzo de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 718 con fecha 15 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del correspondientes.

2, VISITA.

El día 30 de marzo de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado por el interesado para evaluar lo referente a la solicitud e identificar la especie objeto de tala; durante la inspección se observa que se trata de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se ubica esta dentro del predio propiedad del solicitante y en la dirección antes indicada; en el sitio están desarrollando una construcción y según diseño una de las zapatas de una columna en concreto debe ubicarse en el sitio donde se ubica dicho árbol razón por la cual requieren realizar la tala.

El árbol mencionado presenta una altura total que oscila aproximadamente en unos 5 metros, buenas condiciones fitosanitarias, en la actualidad no presenta ningún tipo de enfermedades por lo que al momento de la visita se observó que conserva un fuste sano sin presencia de hongos, plagas o enfermedades; dada la ubicación cerca a otro lindero ha sufrido deformación en fustes presentando inclinación hacia la parte externa calle 16, el suelo donde se ubica es totalmente suelto lo que se logro apreciar en el momento de la visita, estas situaciones no favorecen ordenar realizar reubicación del espécimen, dado que sus raíces saldrían sueltas y por ser un árbol adulto inmediatamente se deshidrataría al quedar sin cespedón de donde alimentarse.

La única razón que obliga al interesado solicitar el corte o tala de este árbol es debido a la construcción de un local comercial.

2.1 Descripción de la especie objeto de poda.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar tala por construcción de local comercial y por no ser favorable técnicamente una reubicación del espécimen.

2.2 Descripción Dasométrica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,15	5	2,5	0,0177	0,0442	0,0885
Total					0,0177	0,0442	0,0885

2.3 Evidencias fotográficas.





3, RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita y lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de mango solicitado por el señor Camilo Rodríguez Nova CC. 3.056459, ubicado en la carrera 12 A No. 15-89, Distrito de Riohacha, La Guajira.

El material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA identificado con C.C N° 3.056.459 para realizar la Tala de un (1) árbol de Mango, ubicado en la calle 12ª N°15-89 en el Distrito de Riohacha-La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

1. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION:** La Tala del árbol indicado en el contexto de este informe, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en esta especie, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa

Corpogaujira

intervención, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario y abundante follaje y con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.

- La siembra exigida en compensación debe ser al finalizada una vez termine la construcción del local comercial, efectuada la compensación por el peticionario de la autorización de tala, éste debe informar a la Autoridad Ambiental para la verificación y el recibido a satisfacción.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpogaujira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ NOVA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2017.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental